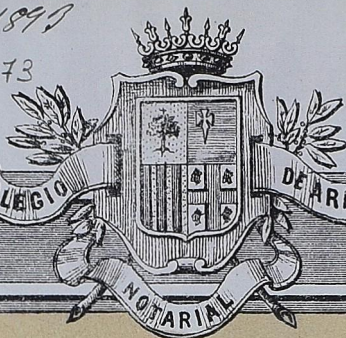


Nº 265 = 17 Mayo 1899

ESCRITURAS NOT. 2-73

73



ESCRITURA

DE

*Insolutundacion o adjudicacion
en pago, con pacto de retro por cui
tra ena*

OTORGADA POR

*Ignacio Blasco Ferrer y su esposa
Bibiana Ferrer y Adell, vecinos
de Montañana*

A FAVOR DE

*Don Pedro Munoz y Don
vicino de esta Ciudad*

En 5 de Mayo de 1899

ANTE

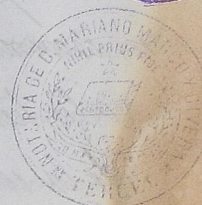
D. MARIANO MARCO CIVERA

Notario con domicilio en la Ciudad de Teruel

Tozal nº 38



Lit Casanova



Número tres

*En la Ciudad de Teruel a cinco de Noviembre
mil ochocientos noventa y tres.*

*Ante mí Don Mariano Marco y Llorente,
del Colegio del Territorio de la Audiencia de
con domicilio y vecindad en esta Capital, a quien
en su lugar se nombrarán*

Comparecen

*De una parte, Ignacio Olasco y Ferrer,
na Ferrer y Cedrillas, de oficio calderero,
mayor de edad, vecino de Montalbán,
del giro de comercio corriente, número cuatrocientos
ta y dos y cuatrocientos noventa y tres de orden*

*Y de otra, Don Pedro Muñoz y Ponce, también
mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta
Ciudad, según cédula número cuatrocientos
ta y cinco, expedida en tres de octubre del año
último*

Dichos comparecientes a quince, por tales dos fechos, asseveran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, tienen por razon de lo referido y haber obtenido la compareciente de su esposa la oportuna licencia marital, capacidad legal en sentido del derecho para el otorgamiento de esta escritura de insolutundacion o adjudicacion en pago y en pago de los conyuges Ignacio Olasco ferres y Doliana ferres de Villan, dicen: _____

Fue son duenos, de una casa habitacion, con un patio por detras, consta de tres pisos y el firme o suelo, de una superficie de trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados o lo que sea, sita en la villa de Montalban y en calle nueva o Plaza Mayor numero por ser de reciente construccion, la dicha entrando con la calle nueva, vizquierda con la Iglesia Parroquial y espaldas con la casa de Jose Cereuara. Esta casa fue edificada sobre un solar o sitio de casa, sito en la calle nueva o Plaza Mayor de dicha villa, que era antes de cuatrocientos doce metros y cincuenta centimetros cuadrado, lindaba derecha con calle nueva, vizquierda con subida a la Iglesia y espaldas con casa de Pedro Pablo Esteban y Esteban Ceballos y Esteban Ceballos Clemente, de cuya

finca vendieron a Jose Cereuara un trozo de sesenta y ocho metros cuadrado proximanamente por la parte que lindaba con Pedro Pablo Esteban y Esteban Ceballos.

Titulo Segundo: Dicho solar antiguo lo compraron los conyuges Olasco a Hilario Romane y Guiler y Maria Cereuara y Lerrano, mediante escritura otorgada ante el notario de la expresada villa de Montalban, Don Pedro Esteban en catorce de Enero de mil ochocientos y tres, la cual fue inscrita en el Registro de la propiedad de dicha villa, tomo noveno de Montalban, folio de dicho barrio de Penarroyas, folio doscientos treinta y cuatro vuelto, finca numero setecientos treinta y cuatro en expresion tercera.

Cargas Tercero: La supraconfrontada casa se halla en pago de cuatro mil pesetas, que en concepto de interes, mas por tiempo de cinco años e interes de cinco por ciento anual, recibieron del Don Pedro Cereuara y Lerrano, resultivo de escritura otorgada en la villa de Montalban ante el notario Don Juan Francisco Cereuara y Garcia, con domicilio en ella a catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, no pudiendo enajenar la fecha en que fue inscrita en el Registro por no tenerla a la venta, asseverando los dictantes no hallarse gravada con ninguna otra carga, teniendo presente



ta en la sociedad de seguros "La Union y el Fenix".
Quarto: Que como los conyuges Ignacio Olasco Ferrer y Bibiana Ferrer y Cedrillas son en deber al Don Pedro Munoz y Permon, ademas de las cuatro mil pesetas que se hace mención anteriormente, dos mil pesetas por razon de intereses vencidos y no satisfechos en cantidades que hasta la fecha han recibido del mismo, que a una suma hacen la de seis mil pesetas, no siendo posible solventar en el dia al Don Pedro Munoz y Permon por falta de recursos, o numerario la propia suma, se han convenido con el mismo en adjudicarle como desde luego le adjudican en pago de dicha cantidad, la casa anteriormente descrita con todas sus entradas y salidas, usos, lices, servidumbres y cargas, por la referida cantidad de seis mil pesetas, obligandose a la eviccion y saneamiento de todo a derecho.

Quinto: Que esta adjudicacion se entiende hecha con pacto de retro por cuatro años, a contar desde esta fecha y que terminarian en cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, de modo que si dentro de este termino los conyuges Ignacio Olasco Ferrer y Bibiana Ferrer y Cedrillas, o sus habientes derecho, devuelven al Don Pedro Munoz y Permon, las referidas seis



3 N.0.039.716



mil pesetas, en moneda corriente de oro o plata, con exclusion de toda clase de papel y en esta Capital, de se pacta el cumplimiento del contrato, con mas los gastos de esta escritura, impuesto a la Hacienda y registro, vendra obligado el Don Pedro Munoz y Permon a retrovenderlos dicha casa, otorgandolos la correspondiente escritura, cuyo pago y demas gastos corresponden, serán de cuenta de los conyuges Olasco Ferrer y Cedrillas, por los cuatro años sin haber utilizado el derecho de redencion, quedara esta adjudicacion irrevocablemente consumada y dueño de la casa el conyuge Don Pedro Munoz y Permon, debiendose consignar esta circunstancia mediante inscripción en dicho Registro.

Sexto: Que los conyuges Ignacio Olasco Ferrer y Bibiana Ferrer y Cedrillas, quedaran como arrendatarios de la casa objeto de esta escritura, debiendo abonar al adjudicatario en cada un año por razon de alquiler la suma de trescientas pesetas que se serán satisfechas en esta misma Ciudad, por trimestres, a tiempo

dos de setenta y cinco pesos cada uno, reservándose el
alijunor el derecho para poder desahuciar de la casa a
los arrendatarios si no van corriendo en los pagos. —

Septimo: Fue en cumplimiento de lo prevenido en la vi-
cente Ley Hipotecaria, se hace expresa reserva en esta es-
critura de la hipoteca legal a favor del Estado, la Pro-
vincia y el Municipio para el cobro de la última anua-
lidad del impuesto repartido y no satisfecho por cuenta
de dicha casa, e igual reserva se hace a favor de la com-
muna denominada "La Union y el Fenix", por el premio
de los dos últimos años, si no estuviere satis-
fecho.

Septimo: Delante: El Don Pedro Muñoz y Ramon, vecino
de esta escritura, Dice: Fue la acepta en todas
sus partes y con todas sus consecuencias, de modo que
lo que se le adjudica, se da por satisfecho
por el pago de las seis mil pesetas que le adeudaban los
cónyuges Ignacio Olasco y Ferrer y Juliana Ferrer
y de ellas cancelando la hipoteca constituida sobre di-
cha finca y dejando en su virtud, nula, extinguida sin
ningun valor ni efecto la escritura de préstamo que
queda cancelada. —

Y lo otorgan los comparecientes, a presencia
de los testigos Don José Montoliu y Fortea, vecino de

esta Capital y Don Luis Mayo y Götthar que lo es de
Cortes de Aragón, ambos sin excepcion legal para ser
lo, segun manifiestan. —

Fizo el notario, advertido al adjudicatario que du-
ra del termino de treinta dias y bajo las multas esta-
blecidas, debra solventar a la Hacienda el tres por
ciento que devenga en esta clase de contrato, debien-
do presentar la primera copia de este instrumento
en la Oficina del impuesto de derechos reales de esta
Capital segun esta prevenido y una vez cumplido
el pago, en el Registro de la propiedad de esta Capital
para la debida inscripcion, sin cuyo expre-
so no podra admitirse en los Juzgados y Tribunales
de la Capital ni en los Consejos y Oficinas de la Pro-
vincia, cuando se intenten acreditar cualquier he-
cho emanante de este contrato, el cual no podra
oponerse ni perjudicar a tercero desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro. —

Lida a instancia de los otorgantes y testigos, por
no haber usado ninguno de su derecho para hacer
lo por si, se afirman y ratifican aquellos en su continen-
do y la firman excepto la compareciente que por honra-
der lo hace a su ruego el testigo Montoliu, de todo
lo cual doy fe = Ignacio Olasco = Pedro Muñoz

Don Montoro testigo y firmo por g^a ruego de D^{na} Maria
 Ferrer, que dijo no saber = Luis Mayo = Leguado = Maria
 no chares.

Corresponde con su original que queda en mi poder y materia
 lo de instrumento publico de este corriente año, a que me
 refiero. Doy fe de ello y para que conste yo el otano al
 principio nombrado, libro esta primera copia para el
 Sr. Pedro Munoz, en su pliego de la clase quinta
 de la decimotercera, numero 1002.014 y 1002.016,
 que ayo y firmo en Teruel, fecha de su otorga



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Liquidado n.º 265. Pago D. Pedro Munoz, Ciento
 ochenta y cuatro pesetas por el concepto de compra y tres
 pesetas veinte centimos por honorarios de liqui-
 dacion segun carta de pago de hoy n.º 216
 Teruel 20 Enero 1893.



[Handwritten signature]
 Ynd.



73 N.º 039.402



crito el precedente documento en el tomo ochocientos
 noventa y dos del Archivo, libro 12.º de Montalbán p^{ta}
 129, finca numero 134 duplicado, inscripcion 7.ª.

Montalbán 26 de Enero de 1893.

El Registrador

Hon.º 16 pesetas 50 centimos
 min.º 15 y 7 art.

[Handwritten signature]



Bruto la correspondiente nota al objeto de hacer constar la
 consumacion de la venta o adjudicacion en pacto de retro
 al margen de la inscripcion 7.ª ante el folio 129 vuelta del
 tomo 292 del Archivo libro 12.º del Ayuntamiento de esta
 villa de Montalbán y en barrio de Benavayas finca 134 du-
 plicado Montalbán 12 de Julio de 1909.

Honorarios una peseta
 n.º 6.º del Arancel



El Registrador
[Handwritten signature]

